FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Ley de Creación del Instituto Tecnológico Agropecuario Provincial

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO TECNOLOGÍCO AGROPECUARIO PROVINCIAL – FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1°: Créase el INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL (I. T. A. P.), como entidad autárquica de derecho público, el que desarrollará sus actividades en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y adecuará su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Provincial en lo referente a tecnología, vinculación y extensión agropecuaria.

ARTÍCULO 2°: El INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, tendrá entre sus objetivos acelerar el mejoramiento y crecimiento de la empresa agropecuaria, pesquera y/o agroalimentaria, a través de los beneficios otorgados por la aplicación y transferencia de la tecnología, y optimizando la utilización de los recursos, para permitir una mayor competitividad, productividad y sustentabilidad ambiental contribuyendo de esa forma a la seguridad alimentaria de la población bonaerense. Desarrollará sus actividades en el ámbito de la experimentación tecnológica, la investigación, la capacitación y extensión agropecuaria; motorizando el trabajo en equipo entre productores, asesores técnicos e instituciones vinculadas con el campo, la actividad pesquera y la agropecuaria - alimentaria.

ARTÍCULO 3°: El INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, desarrollará la investigación, experimentación, capacitación y extensión agraria y llevará adelante el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Alentar el desarrollo y crecimiento de la extensión agropecuaria, a través de asistencia, capacitación técnica, y cultural al productor rural y su núcleo familiar en pos del mejoramiento de toda la comunidad;

b) Proceder a la evaluación, estudio, investigación, desarrollo e innovación de todos los problemas referidos a los recursos naturales y las distintas técnicas de la producción;

c) Propiciar la evaluación, estudio e investigaciones sobre la conservación del recurso y el desarrollo sustentable;

d) Impulsar la evaluación, estudio e investigacion sobre el desarrollo y la transformación primaria de los productos agropecuarios;

e) Articular el sistema científico y tecnológico con la producción y el desarrollo sustentable;

f) Promover y difundir los avances tecnológicos y científicos, su aplicación, como así también los resultados de las investigaciones, el desarrollo, la innovación y la experimentación;

g) Generar los aportes tecnológicos orientados a mejorar las condiciones sociales del medio rural

h) Impulsar y fortalecer las actividades científicas y tecnológicas asociadas a las sustentabilidad de la producción agropecuaria, como el manejo productivo y la conservación de los recursos naturales, como el suelo, bosque, flora y fauna.

Queda expresamente excluida del I.T.A.P. toda función de inspección fiscalización y contralor de la producción agropecuaria pesquera y agroalimentaria, como así también la determinación e implementación de cualquier tipo de políticas de estado ajenas a la investigación y tecnología agropecuaria, las que son de exclusivo dominio del Ministerio de Agroindustria. No obstante ello el ITAP podrá emitir dictámenes sobre temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 4°: Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL deberá:

Organizar, y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos operativos, estructurales y de administración, incluyendo sus propios servicios de personal, contaduría, tesorería y servicios generales.

Disponer, en caso de ser necesario, las transferencias de partidas presupuestarias, que sean necesarias para su normal y eficiente desenvolvimiento, de acuerdo con la delimitado por la legislación vigente y dando cuentas de todo ello al Ejecutivo Provincial.

Celebrar Convenios de Colaboración Recíproca, y/o complementación de servicios técnicos especializados, con Estados Municipales y Provinciales, Universidades, Organizaciones no Gubernamentales y entes privados y mixtos, con el fin de dar mayor eficiencia y calidad a sus servicios

Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de servicio y retribución.

Difundir y comunicar sus fines, actividades y logros a la población de la manera más amplia y adecuada por lo que podrá contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación masiva.

Crear unidades de vinculación tecnológica, unidad de experimentación, unidades de desarrollo, unidades de investigación, unidades de extensión y divulgación de transferencia y de innovación, como así también estaciones experimentales, laboratorios, centros, campos demostrativos, explotaciones pilotos, bancos de semen, plantas modelos, y todas aquellas que sean necesarias en el logro de sus objetivos institucionales.

Crear instituciones u organizaciones sin fines de lucro que tengan como fin contribuir al desarrollo de la articulación entre el sistema científico y tecnológico con la producción; la promoción de las acciones dirigidas al mejoramiento de la empresa agraria y la vida rural y al desarrollo de la investigación y la extensión agropecuaria.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5°: La Dirección del INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Dicho cargo tendrá la remuneración equivalente a la de un Secretario de Estado y su mandato tendrá una duración de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 6°: Al momento de la aprobación y publicación de la presente ley, la autoridad de aplicación, designada por el Poder Ejecutivo Provincial, nombrará un Director Normalizador con todas las facultades, atribuciones, derechos y obligaciones, determinados para el cargo. Dicho nombramiento tendrá un mandato de 2 años.

ARTÍCULO 7°: Serán facultades del Director Ejecutivo:

Administrar y dirigir la actividad del Instituto, fijar sus políticas, efectuar el planeamiento estratégico y diseñar los programas de conducción del mismo.
Ejercer la representación administrativa y legal de Instituto, teniendo plena capacidad jurídica para contratar y administrar toda clase de bienes, para demandar y comparecer en juicio y, en general, para realizar todo acto jurídico que en el cumplimiento de sus fines sea necesario, como así también para llevar a cabo todas las operaciones de compraventa, arrendamiento, locaciones, etc. de bienes, inherentes a sus actividades dentro del marco de la legislación vigente
Considerar y Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y funcional del Instituto como así también sus objetivos y planes generales de trabajo y redactar su Estatuto Interno de Funcionamiento.
Elevar a la Autoridad de Aplicación su Plan de Gestión y el Presupuesto anual de gasto inversión y calculo de recursos, para el siguiente año antes del 15 de agosto de cada ejercicio
Rendir a la Autoridad de Aplicación los resultados de Plan de Gestión del período anterior y elevar la Memoria Anual del Instituto.

Celebrar, participar y dictar cualquier tipo de acto o contrato vinculado a la finalidad del ente, como así también suscribir los convenios y toda documentación necesaria, para materializar las objetivos del instituto con otros organismos provinciales y/o nacionales y/o asociaciones, y demás organizaciones no gubernamentales y personas jurídicas, en la forma y con los alcances que determine la reglamentación

Designar y remover a su personal Jerárquico y nombrar a todo su personal de planta permanente "ad referéndum" del Poder Ejecutivo; como así también disponer ascensos y promociones de dicho personal previo concurso en el que se garantice la transparencia del mismo

Autorizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones del organismo.

Hacer cumplir en el ámbito de su competencia, los objetivos, políticas y estrategias provinciales que, referentes a la materia de su incumbencia, determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 8°: El Instituto contará con un Director General de Administración el cual tendrá a su cargo el servicio administrativo de apoyo tal como lo dispone la legislación vigente, estando a su cargo las tareas de administración, de personal, contables y de servicios técnicos y auxiliares.

CAPÍTULO III

Del Consejo Provincial De Vinculación Tecnológica Agropecuaria y el ITAP.

ARTÍCULO 9°: Creáse el Consejo Provincial De Vinculación Tecnológica Agropecuaria quien tendrá a su cargo el dictado, actualización y aprobación del CODIGO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA APLICADA, el que regirá el conjunto de las actividades del ITAP referidas a la investigación, el desarrollo y la innovación.

ARTÍCULO 10: El Consejo estará presidido por el Ministro de Agroindustria y estará conformado por:

a) Un Representante por cada Subsecretaría del dicho Ministerio.

b) Un representante de cada Universidad que haya celebrado convenio de colaboración con el ITAP.

c) Un representante de la CIC. Un representante de cada una de las Cámaras del sector agropecuario debidamente registrada.

d) Un representante de cada uno de los gremios que tengan representación en el Instituto.

e) Un representante de las ONG que hayan suscripto convenios de colaboración con el ITAP.

f) El Director Ejecutivo del ITAP.

Todos los miembros del Consejo deberán poseer reconocida versación y notoria experiencia en materia agropecuaria. Durarán cuatro años en sus funciones

ARTÍCULO 11: El INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO PROVINCIAL, mantendrá un vínculo directo con el CONSEJO PROVINCIAL DE VINCULACION TECNOLÓGICA AGROPECUARIA

ARTICULO 12: El Consejo Provincial de Vinculación Tecnológica Agropecuaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Redactar, modificar y ampliar el CODIGO TECNOLOGICO AGROPECUARIO APLICADA;

b) Estudiar las proposiciones de la Dirección Ejecutiva en materia de objetivos y planes generales de trabajo y formularios para su consideración por el Presidente;

c) Proponer el perfeccionamiento constante y permanente del personal técnico del Instituto mediante el otorgamiento de becas;

d) Proponer la celebración de convenios de colaboración con personas de existencia visible o jurídica e instituciones particulares, con el fin específico de realizar programas de investigación y de extensión agropecuaria;

e) Elevar anualmente al Presidente una memoria detallada de sus actividades técnicas y administrativas;

Las actividades del Consejo serán meramente consultivas y sólo tendrá carácter de vinculante el Código que el mismo redacte.

ARTICULO 13: Los miembros del Consejo Provincial de Vinculación Tecnológico Agropecuario ejercerán su cargo ad-honoren.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL, EL PATRIMONIO Y EL RECURSO

ARTICULO 14: Los derechos y obligaciones del personal del INSTITUTO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA PROVINCIAL, se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones de la Ley 10.430 y sus normas complementarias.

ARTICULO 15: El Poder Ejecutivo Provincial transferirá al ITAP, todas la Chacras Experimentales bajo su órbita como así también la Cabaña Apiario Pedro Bover, con sus instalaciones, bienes e insumos en el estado en que se encuentre y el personal que a la fecha de publicación de la presente se encuentre afectado a las mismas, los cuales pasarán a formar parte del acervo patrimonial del Instituto.

ARTICULO 16: Formarán parte del Patrimonio del Instituto todos los bienes que le asigne el Poder Ejecutivo Provincial y aquellos que le sean transmitidos y/o adquiridos por cualquier causa jurídica.

ARTICULO 17: Para el desarrollo y cumplimiento de sus misiones y funciones el ITAP, contará con recursos financieros que serán incluídos en el Presupuesto Anual de la Provincia. Los mismos estarán compuestos por:
Recursos establecidos por el Presupuesto Provincial.
Ingresos provenientes de prestación a terceros relacionados con la finalidad de la Agencia de Recaudación.
Recurso proveniente de la venta de publicaciones, formularios y otros bienes y/o servicios conforme a la legislación vigente.
Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma.

ARTICULO 18: El ITAP es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior. Los fondos que no fuesen utilizados al finalizar el ejercicio, pasarán a incrementar los recursos del año siguiente.

CAPÍTULO V

DISPOSIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19: Exímanse del pago del Impuesto de Sellos y tasas por servicios administrativos a los actos y contratos que instrumenten transmisiones de dominio, como así también todos los actos realizados por el instituto.

ARTICULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FOLIO 9

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto tiene como objetivo la creación del Instituto Tecnológico Agro-pecuario Provincial (I.T.A.P.) con el fin de impulsar la investigación, experimentación y extensión agropecuaria, pesquera y/o agroalimentaria. Esta iniciativa tuvo su origen en el proyecto de ley presentado en el año 2012 por el diputado con mandato cumplido, Ariel Franetovich. (D-304/12-13).

La producción agropecuaria es básica para satisfacer necesidades primarias de la población, constituyendo actualmente además la mayor fuente de recursos para la economía de la provincia.

La creación de este instituto representa un aporte clave al sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial.

Se ha tenido en cuenta para elevar esta iniciativa los principios de participación, regionalización, descentralización e integración que fomenta el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Dichos principios, sumados a la vastedad del territorio provincial y a su capacidad productiva fundamentan la necesidad de contar con un organismo provincial que permita abordar la complejidad del territorio y encaminarlo hacia los objetivos propuestos de manera participativa con los múltiples actores públicos y privados.

El sector alimenticio bonaerense representa el 80% de los productos elaborados en el país con más de 2.500 establecimientos radicados en su territorio y esta característica nos compromete al mayor esfuerzo en pos de incorporar valor a la cadena productiva y contribuir a Estos factores llevan a la necesidad de la constitución de un organismo especializa-do, que cuente con la autarquía que exige una acción directa y responsable para el acrecentamiento del acervo tecnológico, imprimiendo un ritmo ágil a los servicios de asistencia técnica al productor, investigando, aplicando y difundiendo nue-

vas posibilidades para el progreso agropecuario; acrecentando las posibilidades del productor, preceptuando a la juventud rural en los mejores métodos agrícolas, estabilizando a la familia campesina y elevando su nivel de vida para una mejor economía rural.

Este ente tiene a la investigación y el desarrollo como los pilares de trabajo para desplegar una visión a largo plazo que responda a las demandas de todas las regiones del país.

Tomando como paradigma el desarrollo del INTA, organismo de vanguardia en el avance agro-tecnológico mundial, se pretende con la creación de este Instituto crecer y aumentar la intervención en las cadenas de valor, a fin de mejorar el desarrollo rural sustentable en todo el territorio provincial y a su vez estar cerca del productor y sus necesidades asistiendo a los sectores sociales que merecen atención.

El presente proyecto crea además el Consejo Provincial De Vinculación Tecnológica Agropecuaria quien, dentro de sus deberes, tiene a su cargo la redacción, actualización y aprobación del CODIGO DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA APLICADA, el que regirá el conjunto de las actividades del Instituto referidas a la investigación, el desarrollo y la innovación.

El Ministerio de Agroindustria transferirá a la órbita del ITAP, todas la Chacras Experimentales como así también la Cabaña Apiario Pedro Bover, con sus instalaciones, bienes e insumos en el estado en que se encuentre y el personal que a la fecha de publicación de la presente se encuentre afectado a las mismas, los cuales pasaran a formar parte del acervo patrimonial del Instituto.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.